

Cada maestro á de tener en su tiempo, Cantaros en su  
 Casa, y en el Omo Excmo citta Poblacion, de modo  
 quasi Vibien en s. <sup>ta</sup> Culatia, s. Juan, o s. Laurencio, á de  
 tener Sepuente en s. Anuolen; y por el Cantarero, Vibien  
 do en esta Parochia, o en la de s. Andrés, los á de maner  
 ner en s. <sup>ta</sup> Culatia, pudiendo vender cada Cantaro, por  
 Quatro quattos, quies et Valor quatenian quando se  
 haúan de la marca que anda tener á ora, plus et darlos  
 á tres y medio, á dimanado de ser mucho mas pequeños;  
 y Sepuente de que á quien le toca dha fabrica Sepun et  
 turno Refeido, es al dho Joseph Linar: Suplican  
 do á la Ciudad, Jenga á vien en su disposicion, y que cona  
 asi en lo Subscribo, dando principio en primer de  
 Septiembre proximo, por cuyo medio quidan Substrados  
 los Incombenientes que sean tocado, persuirio de publico,  
 y quierud de los Suplicantes. Y hauiendole dydo, á probo  
 et Combenio en que se an Conformado dhoi Alfaraeros  
 segun y en la forma que expresan: Tawdo cona asi en  
 á dharer, con la Condicion de que no estando arreglados a el  
 Marc dha Ciudad, los Cantaros que se fabricasen para  
 los aguadores, á demas de poder los que se enuotraren, hade  
 pagar el maestro, ó maestros de quienes fueren seiscientos  
 mrs. de multa cada uno, y las costas; Y asi se les haga  
 saber para su Obrabania.

Yose Memorial del Sr. Guardian, y Comunidad del  
 Conuento de s. Diego Extramuros dha Ciudad de calzof  
 de no. P. s. Juan. Suplicando se les dispense alguna Li  
 mosna para la fundicion de una Campana nueva, por  
 hauser Substrado la que tenian, y hazales Suma  
 falta para su gobierno, Oras Canonicas, y Divinos ofiios;

Limona á San  
 Diego.....

